Condenado: JEISON ANDRÉS VANEGAS CASTILLO C.C No. 1.104.776.249
Proceso No. 11001-60-00-023-2018-06873-00
No. Interno 49626-15
Auto I. No. 1627

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Trece (13) de octubre de dos mil veinte (2020)

1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede el Despacho a estudiar la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida a favor de **JEISON ANDRÉS VANEGAS CASTILLO**.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1 El 9 de Abril de 2019, el Juzgado 25 Penal Municipal con Función de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **JEISON ANDRÉS VANEGAS CASTILLO** tras hallarlo penalmente responsable del delito de HURTO CALIFICADO AGRAVADO, a la pena principal de 26 meses 7 días de prisión, y a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, así mismo, le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2.2. Por auto del 30 de agosto de 2019, este Despacho avocó el conocimiento de las presentes diligencias.

2.3. El condenado se encuentra a disposición de la presente causa desde el 8 de agosto de 2018, fecha en la cual fue capturado para el cumplimiento de la condena.

3.- CONSIDERACIONES

3.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si a la fecha el condenado ha cumplido la totalidad de la pena impuesta en su contra, con el fin de decretar a su favor la libertad inmediata e incondicional por pena cumplida.

3.2.- En punto de la decisión que ocupa la atención de este Despacho, ha de recordarse que el señor **JEISON ANDRÉS VANEGAS CASTILLO** , cuenta con una pena privativa de la libertad redosificada de **26 MESES 7 DÍAS DE PRISIÓN**, de manera que el cumplimiento de la pena se presentará en el momento en que acredite en privación de la libertad dicho quantum.

PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD:

TIEMPO FÍSICO: conforme el derrotero planteado en prelación se establece que **JEISON ANDRÉS VANEGAS CASTILLO** ha estado privado de la libertad, por cuenta de estas diligencias, desde el 13 de julio de 2020, por tanto, a la fecha ha descontado de manera física un total de **26 MESES Y 6 DÍAS.**

REDENCIÓN DE PENA: Por auto del 13 de julio de 2020 se le reconoció al penado **1 día.**

Luego a la fecha de este pronunciamiento el sentenciado **JEISON ANDRÉS VANEGAS CASTILLO**, ha purgado un total de: **26 MESES Y 6 DÍAS**, de donde se infiere que cumplirá la totalidad de la pena el día 14 de octubre de 2020, por tanto, resulta viable concederle la libertad incondicional por pena cumplida, a partir de dicha data.

Ahora, como quiera que la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas, concurre con la pena privativa de la libertad, y fue ejecutada simultáneamente con ésta, dispone el Despacho su rehabilitación a partir del **14 DE OCTUBRE DE 2020**, y en tal

sentido, una vez ejecutoriada esta decisión **OFÍCIESE** por el Centro de Servicios Administrativos, adscrito a estos Juzgados, a las entidades correspondientes, para los fines pertinentes.

Se cancelarán las órdenes de captura si las hay. De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo y se devolverá la actuación a archivo definitivo.

OTRAS DETERMINACIONES

1.- Remítase copia de la presente decisión al centro carcelario para que obre en la respectiva hoja de vida del condenado.

2.- Ejecutoriada la presente decisión procédase a expedir en favor del condenado certificado de paz y salvo de este radicado. Así mismo, Por el área de sistemas: procédase a realizar el ocultamiento al público de la información del condenado que reposa en el radicado de la referencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA EXTINCIÓN Y LIBERACIÓN de la condena impuesta a **JEISON ANDRÉS VANEGAS CASTILLO,** identificado con cédula de ciudadanía 1.104.776.249, por pena cumplida, a partir del **14 DE OCTUBRE DE 2020**, inclusive.

SEGUNDO: ORDENAR LA LIBERTAD INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA al sentenciado: **JEISON ANDRÉS VANEGAS CASTILLO**, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta decisión, a partir del **14 DE OCTUBRE DE 2020** inclusive.

TERCERO: DECRETAR en favor del sentenciado: **JEISON ANDRÉS VANEGAS CASTILLO,** la rehabilitación de sus derechos y funciones públicas, a partir del **14 DE OCTUBRE DE 2020**, inclusive.

CUARTO: LÍBRESE LA BOLETA DE LIBERTAD a favor del penado, ante la Cárcel Nacional la Modelo, con la observación que si el penado es requerido por otra causa debe ser dejado a disposición de la misma.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido de esta providencia al sentenciado, quien se encuentra privado de la libertad en la Cárcel Nacional la Modelo.

SEXTO: De conformidad a lo establecido en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal, una vez ejecutoriada esta decisión, se oficiará a las entidades a las que se comunicó el fallo y se procederá a remitir el expediente al fallador para su eventual unificación y archivo.

SÉPTIMO: DESE inmediato cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Contra esta decisión procede el recurso de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
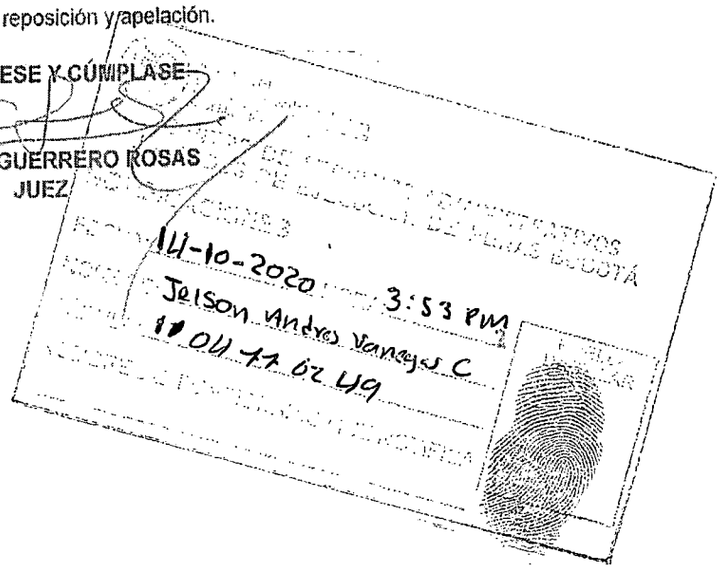
JMMP